



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

III - 86 - 005

Oficio N° 86-2219-DAJ

Quito, 18 de agosto de 1986

Señor Licenciado
Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:


El día 5 de agosto de 1986 se recibió en la Pre-
sidencia de la República, junto con el oficio N° 0520-PCN-86 de
1 de agosto el proyecto de "LEY QUE CREA EL CANTON GONZALO PIZA-
RRO".

En vista de que el señor Presidente de la Repú-
blica no sancionó ni objetó, dentro del plazo previsto en el -
Art. 68 de la Constitución, el citado proyecto, el mismo quedó
sancionado de hecho.

En tal virtud devuelvo a usted la citada Ley, que
se promulgará con el N° 52.

Le reitero con esta oportunidad los sentimien-
tos de mi distinguida consideración.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Lcdo. Patricio Quevedo Terán
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

APM/mrm

Adj. : Lo indicado.



Nº 52

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que el sector del Bajo Sucumblos de la jurisdicción cantonal de Quijos, Provincia del Napo, está en una zona eminentemente agrícola y ganadera, que cuenta con apreciables recursos forestales y mineros, lo que garantiza el desarrollo de la zona;

Que la soberanía nacional, se ejerce mediante actos legítimos de valoración del espacio físico a nivel nacional;

Que es impostergable mejorar las condiciones de vida de los pueblos del Bajo Sucumblos, que representan la nacionalidad ecuatoriana en la Amazonia, mediante el establecimiento de Municipios y otras obras de infraestructura administrativas;

Que es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional promoviendo el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;

Que tanto la Comisión Especial de Límites Internos de la República, como el Consejo Provincial del Napo, han emitido informes positivos, respecto a la cantonización de Gonzalo Pizarro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 59 de la Constitución expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Art. 1.- Créase el Cantón Gonzalo Pizarro, en la Provincia del Napo. Su cabecera cantonal será el Dorado de Cascales.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa comprenderá las Parroquias Gonzalo Pizarro, El Dorado de Cascales, Lumbaqui, San Pedro de los Cofanes y Santa Rosa de Sucumblos.

Art. 3.- El Cantón Gonzalo Pizarro, tendrá los siguientes límites:

AL NORTE.- De las nacientes del Río El Dorado en la Cordillera de Mainas, en el punto de coordenadas geográficas 0°18'26" de latitud norte y 77°49'58" de lon.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

gitud occidental, el curso de este río aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Cofanes; de esta afluencia el curso del Río Cofanes, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río; de esta afluencia, el curso del último río indicado, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Nº 1, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ}17'57''$ de latitud norte y $77^{\circ}28'39''$ de longitud occidental; de esta afluencia el curso de dicha Quebrada aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto de coordenadas geográficas $0^{\circ}20'43''$ de latitud norte y $77^{\circ}27'02''$ de longitud occidental; de éstos últimos orígenes; una alineación al nor-este, que pasa junto al Cerro Betano, hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada Nº 3, en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}21'37''$ de latitud norte y $77^{\circ}21'33''$ de longitud occidental; de éstos orígenes, el curso de la Quebrada Nº 3 aguas abajo, hasta su afluencia en el Río San Miguel, en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}24'00''$ de latitud norte y $77^{\circ}29'16''$ de longitud occidental; de esta afluencia el curso del Río San Miguel, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Conejo.

AL ESTE.- De la afluencia del Río Conejo en el Río San Miguel, el curso del Río Conejo, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Agua Clara; de esta afluencia, el curso del Río Agua Clara, aguas arriba, que luego toma el nombre de Agua Blanca, hasta la confluencia de sus dos formadores, en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}06'57''$ de latitud norte y $77^{\circ}10'54''$ de longitud occidental, de este punto, una alineación hacia el sur-este, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada sin nombre Nº 2, en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}06'26''$ de latitud norte y $77^{\circ}10'38''$ de longitud occidental; de este punto, el curso de dicha Quebrada aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Cascales; de esta afluencia, el curso del Río Cascales, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Aguarico, en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}04'34''$ de latitud norte y $77^{\circ}10'11''$ de longitud occidental; de este punto un meridiano geográfico hacia el sur, hasta interceptar el Río Coca, en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}05'36''$ de latitud sur y $77^{\circ}10'11''$ de longitud occidental.

AL SUR.- De la intersección del meridiano geográfico que viene del norte, de la afluencia del Río Cascales, en el Río Aguarico, con el curso del Río Coca, en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}05'36''$ de latitud sur y $77^{\circ}10'11''$ de longitud occidental, el curso del río Coca, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Reventador; de esta afluencia, el curso del Río Reventador, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}03'58''$ de latitud sur y $77^{\circ}38'35''$ de longitud occidental; de estos orígenes, una alineación al nor-este hasta alcanzar la cima del Volcán El Reventador, en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}02'45''$ de latitud sur y $77^{\circ}40'13''$ de longitud occidental; de este punto, una alineación hacia el sur-oeste, hasta alcanzar la afluencia del Río Cascabel en el Río Salado; y.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

AL OESTE.- De la afluencia del Río Cascabel en el Río Salado, el curso del río Salado, aguas arriba, hasta la afluencia de sus formadores los Ríos Clavadero y Azuela; de dicha confluencia el curso del río Azuela, aguas arriba, hasta la laguna San Marcos; continúa por el borde sur de dicha laguna, hasta alcanzar la afluencia del Tributario Sur de la misma; hasta sus orígenes en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}06'32''$ de latitud norte y $77^{\circ}58'38''$ de longitud occidental, - localizado al norte de la Loma Mirador, de este punto, sigue por la línea de cumbre hacia el norte, pasando por la Loma Aulucunga, Cerro Mirador, Cordillera de Plámpiro, Cerro de Picachos, Cordillera de Mainas, Loma Cresta de Gallo, hasta alcanzar las nacientes del Río Dorado, en el punto de coordenadas geográficas $00^{\circ}18'26''$ de latitud norte y $77^{\circ}49'58''$ de longitud occidental.

Art. 4.- En caso de existir divergencias entre las coordenadas geográficas indicadas y los accidentes referenciados, prevalecerán éstos últimos, excepto en los sitios en que se indica como unidad de linderación, las coordenadas.

Art. 5.- El Municipio de Gonzalo Pizarro, percibirá la asignación constante en el Decreto Supremo s/n del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 113 de 24 de enero de 1980.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Gonzalo Pizarro, en el plazo de noventa días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos continuarán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales y sean legalmente reemplazadas.

SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado en el ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas gestiones y actividades seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes de la Provincia del Napo, en la forma en que venían haciéndolo antes de la erección cantonal.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas,

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-4-

a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.



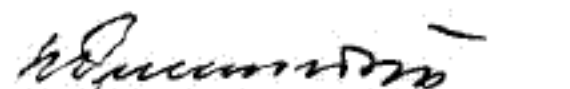
AVERROES BUCARAN ZACCIDA.,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



ENRIQUE DROUET SANCHEZ.,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

CERTIFICO QUE LA "LEY DE CREACION DEL CANTON GONZALO PIZARRO" QUEDO SANCIONADA DE HECHO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 68 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

PALACIO NACIONAL EN QUITO A DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.



LCDO. PATRICIO QUEVEDO TERAN
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA



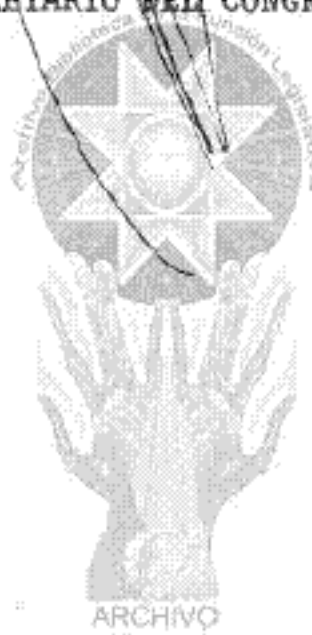
El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RECIBI DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO No. 86-
2219-DAJ DE 18 DE AGOSTO DE 1986, MEDIANTE EL CUAL SE REMI
TE EL TEXTO AUTENTICO DEL PROYECTO DE "LEY QUE CREA EL CAN
TON GONZALO PIZARRO", QUE HA SIDO SANCIONADO DE HECHO.

Quito, agosto 18 de 1986

Dr. Carlos Jaramillo
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO No. 86-2315-
DAJ DE 27 DE AGOSTO DE 1986, JUNTO CON EL AUTENTICO DEL PROYEC
TO DE "LEY DE CREACION DEL CANTON DELEG", EL MISMO QUE HA SIDO
OBJETADO TOTALMENTE POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.---

Quito agosto 27 de 1986

Dr. Carlos Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

